Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Azul, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1, con asiento en Tandil, del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 con asiento en la ciudad de Tandil, del departamento judicial de judicial de Azul, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro de un vehículo conducido por Omar Osvaldo S A , quien se presentó en la comisaría de Tandil y solicitó que se verificara la autenticidad del dominio que presentaba colocado (N 3). Así se comprobó que sus numeraciones identificatorias de chasis y motor se correspondían con otro, que había sido sustraído, aproximadamente dos años y medio antes, en la localidad de Lomas de Zamora.

También se incautaron, entre otros documentos registrales, una cédula de identificación del automóvil respecto de la cual se estableció pericialmente su falsedad.

El juzgado provincial inicialmente declinó parcialmente la competencia a favor de su par de Lomas de Zamora, en razón de la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento, mientras que en orden al uso de la cédula de identificación automotor apócrifa y la sustitución de las chapas patentes, remitió testimonios al Juzgado Federal n° 1 de Azul.

Con posterioridad al rechazo de la competencia por parte del titular de ese juzgado federal, y una vez devueltas las actuaciones nuevamente al juez local, esta vez éste hizo suyo el argumento esgrimido por su colega del fuero federal en cuanto a que el suceso que habría dado origen a esta causa se originó en la localidad de Lomas de Zamora -donde ocurrió la sustracción- y por lo tanto correspondería al juzgado federal de esa sección asumir la investigación de las aludidas infracciones en tanto constituirían una unidad delictiva que no debería ser escindida.

El magistrado federal de Lomas de Zamora, por su parte, rechazó la asignación con base en que la competencia penal es improrrogable, y por lo tanto el juzgamiento de esos delitos debería efectuarse en el lugar en el que fueron cometidos. Sobre esa base, devolvió el incidente al juzgado provincial, cuyo titular, mantuvo su criterio y lo elevó a V.E.

En primer lugar, creo oportuno puntualizar que la profusión de decisiones jurisdiccionales en torno al tema de la competencia por parte del titular del juzgado provincial actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de administración de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros), y la demora que le imprimió al trámite de la causa –iniciada en 2019- podría llegar a configurar un caso de privación jurisdiccional (conf. Fallos: 307:1313, 1842 y 321:602, entre otros).

Por otra parte, cabe destacar que la Corte tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908 y 4382; 327:6063; 328:2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos en que los magistrados federales que participaron del conflicto, tanto del juzgado federal de Azul, como de Lomas de Zamora no atribuyeron el conocimiento de la causa a la justicia ordinaria, sino que ambos devolvieron las actuaciones al juzgado de garantías, en el primero de los casos, invocando la competencia territorial de su par lomense, y este último, en razón del lugar en que se produjeron las infracciones.

No obstante, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo del conflicto (Fallos: 321:602).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Si bien todavía no se determinaron las circunstancias por las cuales A se presentó a constatar la autenticidad del dominio colocado, ni se comprobó pericialmente la legitimidad de la totalidad de los documentos registrales, en la medida en que los jueces intervinientes en el conflicto no controvierten la competencia material del caso que ha quedado ceñido al uso de la cédula de identificación del vehículo adulterada o falsificada y la sustitución de placas asociadas a ellas, opino que es el juzgado federal de Azul que intervino inicialmente en el conflicto (cf. resolución de marzo 2022 de fojas 84/90), y en cuya sección se verificó la falsedad del documento público (cf. Fallos: 311:1390 y 312:1213), el que debe asumir la investigación de la causa.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 12:41:00